

Resolución Nº 16, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways Inc.
(G. O. Nº 9199, del 19 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 16

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 7 del mes de agosto del año 1970, entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 7 del mes de agosto del año 1970, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Michel Lulo Gitte y por el Dr. Rafael Tobías Genao, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas y la Pan American World Airways, Inc., representada por su Director en la República Dominicana, señor Collins Hay, en virtud del cual se conceden en favor de dicha compañía, por diez años más, exoneraciones de derechos e impuestos similares a los consignados en el Contrato de fecha 21 de abril de 1960, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Michel Lulo Gitte, el Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, Dr. Rafael Tobías Genao, con cédulas de identificación personal Nº 27082, serie 4, y Nº 34202, serie 31, respectivamente, actuando según poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 7 de agosto de 1970, de una parte; y de la otra parte la PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

New York, Estados Unidos de América, con domicilio en esta ciudad representada por el señor Collins Hay, Director de dicha compañía en la República Dominicana, en virtud de los poderes de que está investido en su expresada calidad; y

POR CUANTO: en fecha 21 de abril de 1960 intervino un contrato entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc., por el cual, entre otras estipulaciones, se le concedieron a dicha compañía exoneraciones de impuestos por un período de diez años a contar de la fecha del referido contrato, según consta en el artículo 21 del mismo;

POR CUANTO: en fecha 1ro. de agosto de 1962 el mencionado contrato fue rescindido por acuerdo entre las partes, pero se convino que quedarían vigentes entre otras cláusulas las relativas a las exoneraciones de impuestos, por la consideración de “que es justo se mantengan las exoneraciones que han estado vigentes durante todo el tiempo que lleva operando la Pan American en la República Dominicana”.

POR CUANTO: en interés de mantener un servicio eficiente de transporte internacional de primordial importancia para el desenvolvimiento comercial y económico del país, conviene mantener las exoneraciones que han estado vigentes todo el tiempo que lleva operando la mencionada compañía en la República Dominicana, lo cual no constituye ningún privilegio sobre las demás compañías de aviación que operan en el país ya que éstas disfrutan de igual trato.

POR TANTO SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.—La Pan American World Airways, Inc., en su calidad de propietaria de una empresa de líneas aéreas estará exenta, durante diez años más a contar de la fecha de este contrato, del pago de todo derecho e impuesto de importación, y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro, sobre todos los efectos y artículos que requieran sus operaciones internacionales con la República Dominicana o a través de ella. Estos efectos y artículos comprenden, sin limitarlos, combustibles, lubricantes, piezas de repuestos de aero-

naves y de motores, harramientas, equipo y partes para la realización y manteniminto de sus operaciones de tierra, mantenimiento y facilidades de comunicaciones, incluyendo vehículos en el número estrictamente necesario. La exoneración se aplicará a los materiales, equipos, efectos, comidas y bebidas en tránsito de una a otra aeronave de la Pan American en el Aeropuerto Internacional de las Américas.

HECHO Y FIRMADO en cinco originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

Ing. MICHEL LULO GITTE,

Secretario de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones.

Dr. RAFAEL TOBIAS GENAO,

Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría
de Estado de Finanzas.

COLLINS HAY,

Director de la Pan American World Airways, Inc.

El infrascrito, Doctor MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO, Notario de los del número para el Distrito Nacional, con su Estudio en la casa número 18, altos, de la Avenida Pasteur, de la ciudad de Santo Domingo, CERTIFICA: Que por ante él han comparecido los señores, Ing. MICHEL LULO GITTE, con cédula número 27082, serie 4, renovada; Dr. RAFAEL TOBIAS GENAO, con cédula número 34201, serie 31, renovada, dominicanos, mayores de edad casados, el primero, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y el segundo, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, ambos del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo, personas a quienes el Notario da fe conocer de una parte; y de la otra, el señor COLLINS HAY,

norteamericano, mayor de edad, casado, Director de la Pan American World Airways, Inc., del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo, con cédula número 142308, serie 1, renovada, también a quien el Notario da fe conocer, quienes le han declarado al Notario actuante, bajo la fe del juramento, que las firmas que figuran en esta misma página y que se legalizan, son las suyas, y que fueron puestas voluntariamente por ellos, en la fecha en que intervino el acto al pié del cual figuran estampadas dichas firmas. Agregan los comparecientes y declarantes, que esas sus firmas, son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de la vida civil. Esta última declaración, fue también prestada bajo la fe del juramento, por dichos comparecientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de agosto del año mil novecientos setenta.

Dr. Manuel Rafael García Lizardo
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 17, que aprueba el Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares.

(G. O. Nº 9199, del 19 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 17

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;